

# Medidas DANA en Cotizaciones y Prestaciones de la Seguridad Social

Área Administrativa  
Dpto. de Afiliación y Recaudación  
21 de Noviembre de 2024

# Normativa y Documentación soporte

- [R.D.L 6/2024 y 7/2024](#) de medidas urgentes de respuesta ante los daños causado por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.
- [Boletín de Noticias RED nº 12/2024. \(Medidas en materia de Seguridad Social\)](#)

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24



# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## Art.18 EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 44 y 55 RDL 7/2024)

Las empresas con Códigos de Cuenta de Cotización (C.C.C.) con domicilio de la actividad en las localidades del Anexo 1 (y aún sin estar en dichas localidades) que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad y se les autorice un ERTE tendrán derecho a la EXENCIÓN del 100% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, Profesionales y conceptos de Recaudación Conjunta, según artículo 47.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores., con respecto a las cuotas devengadas en el periodo afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los días comprendidos entre el 28 y el 31 de octubre, y a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

### Actuaciones en el ámbito de Afiliación de la TGSS:

1. Presentar ante la TGSS una Declaración Responsable (D.R.).
2. Se debe presentar a través del Sistema RED y respecto a cada Código de Cuenta de Cotización (C.C.C) y de cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025.
3. Hay que comunicar a la TGSS la identificación de los trabajadores afectados y periodo de la suspensión o reducción de jornada.
4. Las Causas de las Peculiaridades de Cotización (C.P.C.) y la identificación de los trabajadores (a través del campo TIPO DE INACTIVIDAD) tendrán las siguientes opciones:

CPC 110  
ERTES FUERZA MAYOR DANA RDL 6/2024  
**Empresas con localidad Anexo 1**

- 05-Suspensión ERTE Fuerza Mayor
- 06- Reducción ERTE Fuerza Mayor

Este diagrama muestra un elemento de flecha que apunta a la derecha, con un fondo verde azulado. Contiene información sobre el código CPC 110 y las condiciones de exención para empresas con localidad Anexo 1.

CPC 112  
ERTES FUERZA MAYOR DANA RDL 7/2024  
**Empresas con independencia de la localidad**

- 07-Suspensión ERTE Fuerza Mayor
- 08- Reducción ERTE Fuerza Mayor

Este diagrama muestra un elemento de flecha que apunta a la derecha, con un fondo azul claro. Contiene información sobre el código CPC 112 y las condiciones de exención para empresas con independencia de la localidad.

5. La TGSS comprobará que la Autoridad Laboral competente haya informado de la autorización del ERTE por fuerza mayor a que se refieren los RDL 6/2024 y 7/2024.
6. Porcentajes y aportación empresarial de exención: El % de exención aplicable a los ERTE de Fuerza Mayor DANA para los días 28 a 31 de Octubre de 2024 y para los meses de noviembre y diciembre del 2024 y enero y febrero de 2025 (sean CPC 110 o 112) será del 100 % de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta. Y será del 90% de la aportación empresarial de contingencias comunes y conceptos de recaudación conjunta para marzo 2025 y posteriores meses.

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## Art.19 APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas con Códigos de Cuenta de Cotización (C.C.C.) con domicilio de la actividad en las localidades del Anexo 1, así como los trabajadores por cuenta propia que estén al corriente de pago con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor podrán solicitar **APLAZAMIENTO** de las cuotas de Seguridad Social cuyo de devengo tenga lugar entre los meses de octubre 2024 a enero 2025 (empresas) y de noviembre 2024 a febrero 2025 (autónomos) con las siguientes particularidades:

- Interés del 0,5%.
- Única Resolución, independiente del nº de meses, que se amortizará en 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que se pueda exceder de 16 mensualidades.
- El deudor será considerado al corriente de sus obligaciones hasta que se dicte Resolución.
- Se deben efectuar antes de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas.
- Se debe realizar a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) utilizando exclusivamente el formulario del Registro Electrónico de la SEDESS y el llamado servicio de aplazamiento en el pago de deudas de la Seguridad Social.
- En el caso de empresas se debe relacionar en la solicitud los Códigos de Cuenta de Cotización afectados por el aplazamiento.
- El ingreso de la cuota inaplazable (AT y aportación de los trabajadores) se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde la resolución del aplazamiento..

**PLAZO:** Se deben solicitar antes de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas, según la siguiente tabla:

Plazo de Presentación	Periodo de liquidación a solicitar APLAZAMIENTO EMPRESAS	Periodo de liquidación a solicitar APLAZAMIENTO AUTONOMOS
Entre el 1 y el 10 de diciembre de 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024
Entre el 1 y el 10 de enero de 2025	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
Entre el 1 y el 10 de febrero de 2025	DICIEMBRE 2024	ENERO 2025
Entre el 1 y el 10 de marzo de 2025	ENERO 2025	FEBRERO 2025

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## Art. 19 MORATORIA EN EL PAGO DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas con Códigos de Cuenta de Cotización (C.C.C.) con domicilio de la actividad en las localidades del Anexo 1, así como los trabajadores por cuenta propia que estén al corriente de pago con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor podrán solicitar **MORATORIA** de las cuotas de Seguridad Social de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social cuyo devengo tenga lugar entre los meses de Octubre 2024 a enero 2025 (empresas) y de noviembre 2024 a febrero 2025 (autónomos). Esta moratoria se ajustará a lo establecido con las siguientes particularidades:

- Incompatible con la posible petición del aplazamiento (anterior).
- Incompatible con la ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social (ver art.20).
- Incompatible con la exención establecida en el art.18.

**PLAZO:** Se deben solicitar antes de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas, según la siguiente tabla:

Plazo de Presentación	Periodo de liquidación a solicitar MORATORIA EMPRESAS	Periodo de liquidación a solicitar MORATORIA AUTONOMOS
Entre el 1 y el 10 de diciembre de 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024
Entre el 1 y el 10 de enero de 2025	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
Entre el 1 y el 10 de febrero de 2025	DICIEMBRE 2024	ENERO 2025
Entre el 1 y el 10 de marzo de 2025	ENERO 2025	FEBRERO 2025

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## Art.20 AMPLIACIÓN DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL

El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social por parte de las empresas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social titulares de C.C.C. así como por parte de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y con domicilio de actividad y/o de residencia (en el caso de los autónomos) en las localidades del Anexo 1 y cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025 (en el caso de empresas) y de noviembre a 2024 a febrero de 2025 (en el caso de autónomos) queda ampliado en 1 MES.

Las liquidaciones de cuotas de estos CCC, correspondientes a los periodos de liquidación de octubre 2024 a enero de 2025, se deberán presentar en los meses de diciembre de 2024 a marzo de 2025, respectivamente. Por parte de los trabajadores por cuenta propia o autónomos no se precisará ningún tipo de actuación y se efectuará automáticamente y de oficio por la TGSS.

También se aplicará a las liquidaciones complementarias cuyo plazo reglamentario de ingreso esté comprendido en los meses señalados.

## Art.21 SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL y ART.54 RDL 7/2024

La gestión y actuación del procedimiento recaudatorio de las cuotas de Seguridad Social quedan en suspenso desde la entrada en vigor de este RD hasta el 28 de febrero de 2025 hacia las empresas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social titulares de C.C.C. así como por parte de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y con domicilio de actividad y/o de residencia (en el caso de los autónomos) en las localidades del Anexo 1. Igualmente, esta suspensión será de aplicación igualmente a los recursos objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social distintos a cuotas.

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## Art.22 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO DE CUOTAS DEVENGADAS CON ANTERIORIDAD A LA CATÁSTROFE NATURAL

La presentación de las liquidaciones de cuotas devengadas (y de las liquidaciones complementarias) de Seguridad Social antes de la catástrofe natural del periodo de septiembre/24 (empresas) y de octubre/24 (autónomos) (siempre y cuando no hubiesen sido ingresadas y desde la entrada en vigor de este RD,) se podrán realizar, sin interés ni recargo, en el mes de noviembre/24.

## Art.23 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SOLICITAR BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Trabajadores por Cuenta Ajena (del 28 de octubre de 2024 al 28 de febrero de 2025):

- Solicitudes de Baja: 30 días naturales siguientes al cese en el trabajo.
- Variaciones de datos (inicio o finalización de suspensiones/reducciones de jornadas consecuencia del ERTE del art.18): hasta que se presente la última solicitud de cálculo de la liquidación de cuotas en la que debe surtir efectos la cotización.

Trabajadores por Cuenta Propia (del 28 de octubre de 2024 al 28 de febrero de 2025):

- Solicitudes de Baja: 30 días naturales siguientes al cese en el trabajo.

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## Art.24 MEDIDAS PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, contando con la cobertura de cese de actividad, cesen totalmente, de forma definitiva o temporal, en su actividad como consecuencia directa e inmediata de los siniestros de la DANA producidos en alguna de las localidades del Anexo1, podrán solicitar la prestación del Cese de Actividad (art.331.1.b de la L.G.S.S) sin necesidad de aportar documentos que acrediten la existencia de fuerza mayor.

El reconocimiento de la prestación que se llevará a cabo por las Mutua Colaboradoras con la Seguridad Social (o por el I.S.M.) NO se exigirá la acreditación de la imposibilidad para desarrollar la actividad (sin perjuicio de que el órgano gestor requiera al beneficiario para dicha aportación que podrá efectuarse a partir del 1 de mayo 2025).

Tampoco se requerirá el periodo mínimo de 12 meses para acceder a esta prestación y el tiempo que se perciban estas prestaciones de cese de actividad no se computarán a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción (tal y como establece el art.338 de la L.G.S.S.).

Esta prestación por cese de actividad, podrá extenderse hasta el 31 de enero de 2025, será inembargable y no podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de seguridad Social indebidamente percibidas.

Igualmente, aquellos trabajadores por cuenta propia que ya se encontraran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas a la Seguridad Social (ley 20/2017) y que, a consecuencia de la DANA, estén percibiendo la prestación del cese de actividad, no perderán el derecho de acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## Art.25 CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTES DE TRABAJO DE LOS PROCESOS DE I.T. Y PENSIONES DE I.M.S.

Los procesos de Incapacidad Temporal (I.T.) iniciados como consecuencia de la DANA y producidos en las localidades relacionadas en el Anexo1 tendrán la consideración, con carácter excepcional, de **situación asimilada a ACCIDENTE DE TRABAJO, exclusivamente a efectos de la Prestación Económica de Incapacidad Temporal** del sistema de Seguridad Social y no se requerirá periodo mínimo de cotización.

Estos procesos de I.T. serán codificados por el médico del Servicio público de Salud y serán reconocidos a la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

Igualmente, las pensiones de Incapacidad Permanente, muerte y supervivencia, así como la prestación económica por incapacidad permanente parcial, producidas a consecuencia de la DANA, tendrán la consideración, excepcionalmente, de situación asimilada a accidente de trabajo, a los exclusivos efectos del cálculo de su cuantía económica.

El INSS se ha coordinado con los SPS para que éstos emitan los partes médicos de acuerdo con los códigos de diagnóstico facilitados por el Ministerio de Sanidad y las empresas recibirán los partes de estos procesos de IT a través del Fichero INSS Empresas FIE/servicios FIER con las siguientes características:

- Campo 1090 Contingencia. “3” Accidente de Trabajo.
- Campo 1173 Procesos con peculiaridades en pago y cotización: “04” Proceso de IT derivado de enfermedad común asimilado a AT para los efectos económicos. Existe posibilidad de recaída. No se exige carencia

# R.D.L. 6/2024 Y 7/2024 – DANA OCT. Y NOV.24

## ANEXO 1 - Listado de municipios afectados por la DANA entre octubre y noviembre de 2024

1 Alaquàs	27 Corbera	53 Montroi
2 Albal	28 Quart de Poblet	54 Paiporta
3 Albalat de la Ribera	29 Cullera	55 Paterna
4 Alborache	30 Chera	56 Pedralba
5 Alcàsser	31 Cheste	57 Picanya
6 (l') Alcúdia	32 Xirivella	58 Picassent
7 Aldaia	33 Chiva	59 Polinyà de Xúquer
8 Alfafar	34 Dos Aguas	60 Real
9 Alfarb	35 Favara	61 Requena
10 Algemesí	36 Fortaleny	62 Riba-roja de Túria
11 Alginet	37 Fuenterrobles	63 Riola
12 Alhaurín de la Torre	38 Gestalgar	64 Sedaví
13 Almussafes	39 Godella	65 Siete Aguas
14 Alzira	40 Guadassuar	66 Silla
15 Benetússer	41 Letur	67 Sinarcas
16 Benifaió	42 Lliria	68 Sollana
17 Beniparrell	43 Loriguilla (sólo núcleo urbano junto a la A-3)	69 Sot de Chera
18 Bétera	44 Llocnou de la Corona	70 Sueca
19 Bugarra	45 Llaurí	71 Tavernes de la Valldigna
20 Buñol	46 Llombai	72 Torrent
21 Calles	47 Macastre	73 Turís
22 Camporrobles	48 Manises	74 Utiel
23 Carlet	49 Massanassa	75 València (pedanías del sur: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, el Saler, el Perelló y el Palmar)
24 Catadau	50 Mira	76 Vilamarxant
25 Catarroja	51 Mislata	77 Yátova
26 Caudete de las Fuentes	52 Montserrat	78 Benicull de Xúquer